



COES determine la presencia de una Situación de Congestión, este organismo procederá a redistribuir entre los Generadores el gas y/o la capacidad de transporte disponible aplicando el criterio de eficiencia y mejor aprovechamiento del gas natural disponible en la producción de energía eléctrica.

Durante el Periodo de Congestión, el transportista y el productor de gas natural deberán informar al COES, en la forma y oportunidades que éste determine, sobre la disponibilidad de gas natural y sobre las nominaciones que les hayan sido solicitadas por los Generadores que operan usando dicho recurso energético.

En caso de existir acuerdos de redistribución de gas y/o capacidad de transporte entre los Generadores, y dichos acuerdos hayan sido comunicados al COES dentro del plazo que se establezca en la Resolución que declare el Periodo de Congestión, los validará cuando considere que éstos permitan el mejor aprovechamiento del gas natural disponible en la producción de energía eléctrica y efectuará la redistribución conforme a ellos. El COES aplicará en la operación del SEIN sólo los acuerdos validados.

Artículo 3°.- Costos adicionales de combustible

En el marco de la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo, al finalizar el mes en el cual se produjeron las Situaciones de Congestión, el COES determinará los costos adicionales de combustible que reflejen los mayores costos que ha representado para el SEIN la operación de Unidades de Respaldo.

La determinación de los costos adicionales de combustible se efectuará mediante la sumatoria de los productos de la correspondiente energía producida por cada Unidad de Respaldo, multiplicada por la diferencia entre sus costos variables totales y los respectivos Costos Marginales Idealizados, con inclusión de los factores de pérdidas que correspondan.

Artículo 4°.- Pago de los costos adicionales de combustible

Los costos adicionales de combustible que corresponde ser pagados por los Generadores conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo, serán asumidos por éstos en proporción directa a su energía firme, y serán pagados a los Generadores con Unidades de Respaldo mediante las transferencias que determine el COES conforme a las normas aplicables.

Los costos adicionales de combustible que corresponde ser asumidos por los Usuarios conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo, serán incorporados por OSINERGMIN mediante un cargo unitario en el Peaje por Conexión considerado en los Precios en Barra en el procedimiento correspondiente y en las normas complementarias aplicables.

Artículo 5°.- Pago de otros costos adicionales

Los otros costos adicionales resultantes de la reasignación de gas natural efectuada por el COES, serán asumidos por aquellos Generadores que operan con gas natural y que hayan resultado beneficiados por la reasignación de dicho combustible, y pagados a aquellos Generadores que, pudiendo operar con gas natural, hayan sido perjudicados con la reasignación. Estos costos serán calculados por el COES e incluidos en los cuadros de transferencias mensuales que efectúa dicha entidad.

Artículo 6°.- Calidad de los Servicios Eléctricos

Cualquier deficiencia de la calidad del servicio eléctrico derivada directamente de Situaciones de Congestión, no será considerada para el cálculo y pago de las compensaciones a que se refiere la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.

Artículo 7°.- Racionamiento de Energía

De producirse racionamiento de energía por causa de una Situación de Congestión, se considerará como Costo de Racionamiento el Costo Marginal Idealizado para efectos de lo dispuesto en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM. En estos

casos, si el Costo Marginal Idealizado fuese menor que el Precio de Energía en Barra correspondiente, la compensación por racionamiento a que se refiere el mencionado artículo 131° del Reglamento será igual a cero.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- El presente Decreto Supremo será de aplicación durante los Periodos de Congestión declarados por el Ministerio de Energía y Minas, inclusive la Resolución Ministerial N° 358-2008-MEM/DM y en tanto se encuentre vigente la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1041.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

237851-2

Crean Comisión Multisectorial para proponer modificaciones a la normatividad vigente sobre hurtos en instalaciones eléctricas a fin de lograr un sistema de control efectivo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2008-EM

Lima, 12 de agosto de 2008

Visto, el Oficio N° 345-2007-MEM/VME, del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, se aprobó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), con el objeto de fijar estándares mínimos de calidad para garantizar a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno;

Que, a través de la información estadística publicada en el Portal de Internet de OSINERGMIN se ha constatado un incremento de los casos de hurto de conductores de las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias, lo cual origina interrupciones del servicio público de electricidad e implica el deterioro de la calidad del servicio eléctrico;

Que, las estadísticas de solicitudes de calificación de fuerza mayor correspondiente al período 2001-2006, muestran que más del 55% de los casos de interrupciones del servicio público de electricidad en diversos lugares del país se originan por el hurto de conductores eléctricos, por lo que resulta necesario disponer la creación de una Comisión Multisectorial, a fin que logre acciones conjuntas contra el hurto de conductores eléctricos, y elabore las propuestas normativas correspondientes para el efectivo control de este delito;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales de Naturaleza Temporal son aquellas creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, siendo que se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Titulares de todos los Sectores involucrados;

Que, la Comisión Multisectorial encargada de determinar y proponer las modificaciones necesarias a la normatividad vigente sobre hurtos en instalaciones eléctricas, coordinando acciones conjuntas contra este

delito, y logrando un sistema de control efectivo que prevenga su ocurrencia tiene un fin específico y tiene como finalidad emitir un informe final;

Que, por tanto corresponde la creación de la Comisión Multisectorial que se encargue de determinar y proponer las modificaciones necesarias a la normatividad vigente sobre hurtos en instalaciones eléctricas, coordinando acciones conjuntas contra este delito, y logrando un sistema de control efectivo que prevenga su ocurrencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y Objeto de la Comisión Multisectorial

Créase una Comisión Multisectorial, dependiente del Ministerio de Energía y Minas, encargada de determinar y proponer las modificaciones necesarias a la normatividad vigente sobre hurtos en instalaciones eléctricas, coordinando acciones conjuntas contra este delito, y logrando un sistema de control efectivo que prevenga su ocurrencia.

Artículo 2°.- De la Conformación de la Comisión

La citada Comisión Multisectorial, estará conformada por un representante de las siguientes entidades:

- Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá;
- Ministerio del Interior;
- Ministerio de Justicia;
- Ministerio Público;
- Fondo Nacional de Financiamiento de la actividad empresarial del Estado - FONAFE;
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Cada Empresa Concesionaria de Distribución privada podrá tener un representante en la Comisión Multisectorial.

Asimismo, el grupo de las Empresas Concesionarias de Distribución estatales, a través de FONAFE, designarán como mínimo dos y como máximo cuatro representantes en la Comisión Multisectorial.

Artículo 3°.- Designación de los Representantes

Los representantes de la citada Comisión, serán designados mediante resolución del Titular de su Sector dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Las Empresas Concesionarias de Distribución privadas que deseen formar parte de la Comisión deberán comunicar al Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio, la designación de sus representantes para la formalización mediante la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente en el mismo plazo indicado en el párrafo precedente.

Artículo 4°.- Informes de la Comisión Multisectorial

Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Comisión Multisectorial elaborará y aprobará un Plan de Trabajo para un período de seis (06) meses, el mismo que será presentado al Titular de Energía y Minas. La mencionada Comisión elaborará informes parciales y un informe final sobre el avance y resultados de su gestión, los mismos que deberán ser publicados en los Portales de Internet de las entidades que la conforman.

Artículo 5°.- Refrendos

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra de Justicia y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

237851-8

PRODUCE

Autorizan viaje de representantes del IMARPE en eventos relativos al establecimiento de un Organismo Regional de Ordenación Pesquera para el Alta Mar del Pacífico Sur

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2008-PRODUCE

Lima, 12 de agosto de 2008

Vistos: el Informe Técnico N° OPP-009-2008-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe (Viaje) N° 0103-2008-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 151-2008-PRODUCE-OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DSL-AMA) Nro. 180, de fecha 4 de junio de 2008, la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, la realización de la Sexta Ronda de Negociaciones para establecer un Organismo Regional de Ordenación Pesquera para el Alta Mar del Pacífico Sur, a realizarse en la ciudad de Canberra, Australia, del 6 al 10 de octubre de 2008; asimismo, señaló que en la semana previa a la referida Ronda, del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2008, se llevarán a cabo reuniones de los Grupos de Trabajo "Científico" y de "Data e Información," en dicha ciudad;

Que, a través del Oficio N° 680-2008-PRODUCE/DVP de fecha 26 de junio de 2008, el Despacho Viceministerial de Pesquería acreditó ante la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de los señores Víctor Ulises Munaylla Alarcón y Teobaldo Dioses Romero del Instituto del Mar del Perú, en los citados Grupos de Trabajo, y del primero de los nombrados además en la referida Ronda de Negociaciones;

Que, la creación de un Organismo Regional de Ordenación Pesquera para el Alta Mar del Pacífico Sur permitirá definir el futuro de la pesquería pelágica del "jurel", "caballa" y "pota", de los recursos pelágicos transzonales en el lado del Pacífico Oriental y Central de la pesquería de fondo del "orange roughy" y de los recursos demersales transzonales en el lado del Pacífico Occidental; asimismo, permitirá el desarrollo de la pesquería en el Perú;

Que, en ese sentido, la participación de los representantes del IMARPE en los eventos mencionados, resulta necesaria;